REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 50

RADICACIÓN	76001 33 33 010 2013 00250 00
EJECUTANTE	UNIVERSIDAD DEL VALLE
EJECUTADO	MIGUEL ANTONIO PARDO Y OTROS
ASUNTO	ACCION EJECUTIVA

Santiago de Cali, Febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2.023).

Encontrándose el presente asunto ya terminado mediante auto No. 374 de junio 23 de 2022 (carpeta 7) se autorizó entregar al Dr. CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ el titulo judicial No. 46903000244792 por valor de $ 90.795.462,288 en su condición de apoderado judicial de la UNIVERSIDAD DEL VALLE, quien goza de la facultad de recibir y para efectos de la transferencia se pidió a la parte ejecutante aportar la certificación de la cuenta bancaria respectiva, la cual fue allegada, siendo su titula la parte ejecutante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Como quiera que la parte ejecutante aporta la certificación de la cuenta bancaria en que se debe efectuar la transferencia, esto es, en el Banco de Bogotá (carpeta 8, folio 4), en la que se certifica que la UNIVERSIDAD DEL VALLE con NIT 8903990106 esta vincula a dicho banco a través de la cuenta corriente No. 484210737 desde el 10 de febrero de 2005, y se encuentra activa.

En virtud de lo expuesto, se ordena consignar mediante abono el titulo judicial No. 46903000244792 por valor de $ 90.795.462,288 en la referida cuenta corriente a favor de la UNIVERSIDAD DEL VALLE, estando facultado para recibir el titulo judicial el Dr. CAMILO HIROSHI EMURA ÁLVAREZ.

Por lo expuesto, el JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 46903000244792 por la suma de NOVENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 90.795.462,88), mediante consignación o abono en la cuenta corriente No. 484210737 del Banco de Bogotá, a favor de la ejecutante UNIVERSIDAD DEL VALLE con Nit. 8903990106.

SEGUNDO: Cumplido lo dispuesto en este proceso, archívese el expediente, previa desanotación en los libros radicadores, índices y cuadros de estadística que se llevan en este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA

wfc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 41

Santiago de Cali, febrero (03) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 76001-33-33-010-**2021-00093**-00
ACCION: POPULAR
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO QUICENO SOLARTE
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO: **ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGATOS**

Vencida la etapa probatoria y habiéndose recaudado la totalidad de las pruebas, el actor popular mediante memorial del 21 de enero de 2023[1], insiste en la práctica de la inspección judicial en el lugar de los hechos- Oficina Jurídica de la Gobernación del Valle de Cauca-, que había solicitado como prueba en el escrito de demanda, para que se constate de primera mano el hacinamiento en el que trabajan los abogados del ente gubernamental.

No obstante, se debe precisar que el Juzgado mediante Auto Interlocutorio No. 69 del 8 de marzo de 2022, negó el decretó de dicha prueba al considerar que su práctica es innecesaria, como quiera que existen otros medios probatorios que pueden demostrar los hechos materia de debate conforme lo previsto en el artículo 236 del CGP y bajo ese entendido no hay lugar a pronunciarse sobre la materia

Así las cosas, se continuará con el trámite del proceso y se incorporaran como pruebas documentales: Oficio SADE 2022-058669 de 21 de octubre de 2022, informe FO-M9-P3-05 V01/1.110.20-27.39, oficio SADE 2022012107 del 11 de marzo de 2022 junto con 11 archivos anexos y el oficio 1.110.10.18-SADE 2022122912 del 15 de noviembre del 2022 que reposan en el expediente digital, se declarara cerrado el debate probatorio y se ordenara correr traslado común a las partes, por el término de cinco (5) días para que presenten sus alegatos, conforme lo preceptuado en el artículo 33 inciso 1º de la Ley 472 de 1998 y al Ministerio Publico para que dentro del mismo lapso, presente su concepto si a bien lo tiene.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

[1] Folios 1-4 Dcto. 45. Accionante solicita Inspección Judicial Exp. Digita.

PRIMERO: INCORPORAR como pruebas documentales al proceso en referencia, el oficio SADE 2022-058669 de 21 de octubre de 2022, informe FO-M9-P3-05 V01/1.110.20-27.39, oficio SADE 2022012107 del 11 de marzo de 2022 junto con 11 archivos anexos y el oficio 1.110.10.18-SADE 2022122912 del 15 de noviembre del 2022 que contiene el Informe FO-M9-P3-05 V01/1.110.20-27.39 que reposan en el expediente digital.

SEGUNDO: CERRAR el período probatorio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CORRER traslado común a las partes por el término de cinco (05) días, para que presenten sus alegatos. (Artículo 33 inciso 1° de la Ley 472 de 1998). Dentro del mismo término, el Ministerio Público podrá emitir su concepto si a bien lo tiene.

CUARTO: SIN LUGAR a pronunciarse sobre la solicitud del 21 de enero del 2023, formulada por el actor popular dentro del proceso en referencia, conforme a lo expuesto en precedencia.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, se ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónico de los demás sujetos procesales y al Ministerio Publico, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo de recepción de memoriales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Este juzgado de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 del CPACA, comunica los canales digitales del despacho y su Oficina de Apoyo, de la siguiente manera:

Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Cali:

Correo electrónico: adm10cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: (2) 896 24 46

Radicación de procesos ordinarios:

repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación memoriales:

of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las líneas telefónicas de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali son:

Teléfonos: (2) 896-24-12 (2) 896-2411

SEPTIMO: Se INFORMA que el expediente digitalizado y electrónico que reposaba en el OneDrive del Juzgado, se encuentra actualmente en la sede electrónica SAMAI, donde podrá consultar el proceso, sus actuaciones y los documentos que hacen parte del mismo, a través del botón “CONSULTA DE PROCESOS” en el siguiente link:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Default.aspx
https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx

En el siguiente link podrá consultar un tutorial para acceder a la sede electrónica SAMAI y consultar los procesos judiciales:
TutorialConsultaProcesosSAMAI.pdf

OCTAVO: La presente decisión se notificará en estados electrónicos de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE ORLIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 77

Santiago de Cali, Febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	76-001-33-33-010-**2022–00125**-00
ACTOR:	OLGA LUCIA PAREDES ARANA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE COTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez realizado el estudio del expediente, mediante auto de sustanciación No 378 del 30 de junio de 2022, el despacho dispuso inadmitir la presente acción, por considerar que no cumplía con todos los requisitos dispuestos en el CPACA para ser admitida, por no incluir lo dispuesto en el artículo 160 y 166 de la ley 1437 de 2011.

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, la parte actora dentro del término previsto, no aportó escrito de subsanación en el presente asunto.

Conforme a lo anterior, y en atención a que la parte actora no subsano los yerros advertidos mediante auto No 378 del 30 de junio de 2022, el Despacho procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del derecho instaurada por OLGA LUCIA PAREDES ARANA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUELVASE los documentos acompañados con la demanda a la parte actora y archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

DGP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 42

Santiago de Cali, febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	76001-33-33-010-**2022-00205**-00
ACCION:	POPULAR
DEMANDANTE:	MARITZA DUQUE LENIS
DEMANDADOS:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE- DAGMA
VINCULADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y ESTANCO VIDEO BAR LICORES LA FAMILIA
AUTO:	**CONVOCA AUDIENCIA PACTO DE CUMPLIMIENTO**

Una vez vencido el término de traslado de la demanda, de conformidad con el artículo 27 de la ley 472 de 1998, el Despacho procederá a fijar la **AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.**

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- CITAR a las partes y a la Procuradora 60 Judicial I Delegada Para Asuntos Administrativos de Cali (V), a la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento, con el objeto de que presenten una propuesta de solución eficaz y rápida a la presunta amenaza o violación de derechos e intereses colectivos que se alegan en la presente acción constitucional, que además de poner fin al proceso, coloquen a salvo los citados derechos vulnerados o peligro de afectación. Para ello, los Representantes de las Entidades públicas accionada y vinculada deberán reunirse con el respectivo Comité de Conciliación, con la finalidad de establecer una propuesta y allegarla el día en que se celebre la audiencia.

SEGUNDO- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo de manera virtual, la celebración de audiencia de **PACTO DE CUMPLIMIENTO** para el día **LUNES SEIS (6) DE MARZO DEL AÑO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) ALAS 9:30 A.M.**, la cual se realizará mediante la aplicación LIFESIZE. Previo a la fecha de la audiencia, el link de enlace para conectarse a la audiencia virtual será emitido a los correos electrónicos registrados por los apoderados de las partes junto con el protocolo de audiencias.

TERCERO.- REQUERIR a todos los intervinientes para que informen previamente a la fecha señalada para la audiencia, un número de celular que tenga instalada la aplicación de WhatsApp, al igual que el correo electrónico en caso de que se haya cambiado el reportado inicialmente con la demanda y/o contestación, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, a fin de que el empleado judicial autorizado pueda mantener la comunicación necesaria para el correcto desarrollo de la audiencia.

CUARTO.- ADVERTIR a la entidad accionada y vinculada que la inasistencia a esta audiencia la hará incurrir en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO.- RECONOCER personería al abogado **ROLANDO VIDAL CAGIGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.822.748 y T.P. No. 57.454 del C.S.J., como apoderado judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali (V), según memorial poder, que se adjunta con el escrito de contestación de la acción popular en referencia.

SEXTO.- RECONOCER personería al abogado **VICTOR EDUARDO SIERRA URREA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.266.633 y T.P. No. 355.610 del C.S.J., como apoderado judicial de la Nación-Ministerio de Defensa –Policía Nacional, según memorial poder, que se anexa con el escrito de contestación de la demanda.

SEPTIMO.- De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, se ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónico de los demás sujetos procesales y al Ministerio Publico, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo de recepción de memoriales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: Este juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 del CPACA, comunica los canales digitales del despacho y su Oficina de Apoyo, de la siguiente manera:

Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Cali:

Correo electrónico: adm10cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (2) 896 24 46

Radicación de procesos ordinarios:

repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación memoriales:

of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las líneas telefónicas de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali son:

Teléfonos: (2) 896-24-12 (2) 896-2411

NOVENO: Se INFORMA que el expediente digitalizado y electrónico que reposaba en el OneDrive del Juzgado, se encuentra actualmente en la sede electrónica SAMAI, donde podrá consultar el proceso, sus actuaciones y los documentos que hacen parte del mismo, a través del botón “CONSULTA DE PROCESOS” en el siguiente link:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Default.aspx
https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx

En el siguiente link podrá consultar un tutorial para acceder a la sede electrónica SAMAI y consultar los procesos judiciales:

TutorialConsultaProcesosSAMAI.pdf

DECIMO: La presente decisión se notificará en estados electrónicos de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No.40

RADICACIÓN: 76001-33-33-010-**2022–00261**-00
DEMANDANTE: **JULIAN TOVAR GOYES**
DEMANDADO: **UNIVERSIDAD DEL VALLE**
ASUNTO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERCHO**

Santiago de Cali, febrero dos (2) de dos mil veintidós (2.022).

Procede este Despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda instaurada por **JULIAN TOVAR GOYES**, por conducto de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, en contra de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE,** en la cual se profirió auto previo No. 666 del 9 de noviembre de 2022 sobre la naturaleza del cargo (celador) desempeñado por el demandante, y se obtuvo respuesta (carpeta 4) mediante correo electrónico del 11 de enero de 2023 (carpeta 6).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En las pretensiones de la demanda se pretende la nulidad del acto ficto negativo o presunto derivado de la petición[1] elevada "**por el demandante el 21 de junio del año 2021**" en la cual solicita la reliquidación de salarios y prestaciones sociales con base en 190 horas mensuales y no sobre de 220 horas mensuales, y en consecuencia como restablecimiento del derecho se reconozca y pague la reliquidación de horas extras diurnas, horas extras nocturnas, horas extras festivas diurnas, horas extras festivas nocturnas, horas dominicales o festivas, recargo nocturno, y de sus salarios percibidos, las cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, y vacaciones con su indexación desde el momento del ingreso del demandante, etc.

[1] Ver folio 3 de la carpeta 02 demanda y anexos del expediente digital.

No obstante que se pretenden la nulidad del acto ficto negativo o presunto derivado de la petición del 21 de junio de 2021, lo cierto, es que con la demanda no se aporto copia de la solicitud elevada, ni la constancia de radicación o recibido por la entidad accionada, que resulta necesario a fin de constatar la actuación administrativa iniciada por el actor y la configuración del silencio administrativo.

De igual manera se deber aportar el oficio de traslado a la competente oficina asesoría jurídica de la Universidad del Valle de la solicitud radicada, teniendo en cuenta que mediante oficio[2] del 31 de agosto de 2021 con radicación SAIA -No. Radicado: 2021-08-31-13622-I, el Jefe Sección de Nómina de la División de Recursos Humanos de la entidad accionada, le informaron que ***" el asunto versa sobre la aplicación de normatividad para la liquidación de prestaciones salariales se dio traslado a la Oficina de Asesoría Jurídica para el estudio y análisis respectivo***".(negrilla y subrayado extexto).

Teniendo en cuenta lo anterior se deberá inadmitir la demanda con el fin de que la parte demandante subsane la falencia anotada dentro del término de (10) días, conforme el Artículo 170 del C.P.A.C.A[3], modificado por la Ley 2080 de 2021, advirtiéndose que en caso de subsanarse la parte demandante hará remisión del escrito y sus anexos al mismo correo electrónico de la parte demandada, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, so pena de ser RECHAZADA.

En consecuencia, el **Juzgado;**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta a través del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO adelantada por JULIAN TOVAR GOYES y en contra de la UNIVERSIDAD DEL VALLE por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

---

[2] Folio 25, carpeta 02 Demanda y anexos. pdf del expediente digital.

[3] ***ARTICULO 170. Inadmisión de la demanda.*** *Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.*

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que subsane la deficiencia referida dentro del término máximo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZA

wfc